

JUAN CARLOS PEREZ ALVAREZ

ASEGURADORA SOLIDARIA
MONTERIA 33210



Quick

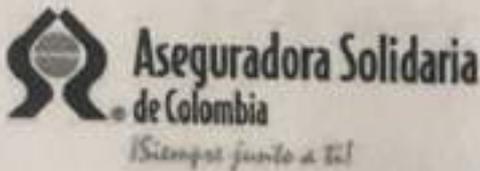
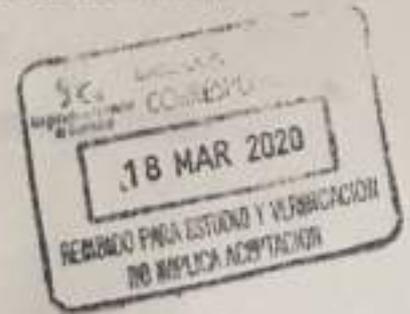
De: JUAN CARLOS PEREZ ALVAREZ
Enviado el: viernes, 13 de marzo de 2020 6:53 p. m.
Para: VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ
Asunto: ENVIO COMUNICACION PRF 802330641270 CONTRALORIA DE CORDOBA
Datos adjuntos: Scanned_from_a_Lexmark_Multifunction_Product13-03-2020-184537.pdf

Buenas tardes

En el correo fisico envio documento para su respectivo tramite.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS PEREZ ALVAREZ
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA MONTERIA
Tel.7821502 Ext 5220
Cll 40 No. 4 - 80 Local 1-2 Barrio Nariño
Monteria - CO



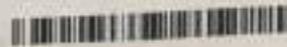


80233-

Montería,

Contraloría General de la República : 300 04-01-2020 18:38
Al Contador Ciro Este No. 2020E0027499 Fol. 1 Anex. 8 F.A.9
ORIGEN 80233-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CORDOBA / DONAR DE J
MONTERROSA VERGARA
DESTINO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO COMUNICACION VINCULACION P.R.F. 80233-064-1270
DBI

2020EE0027499



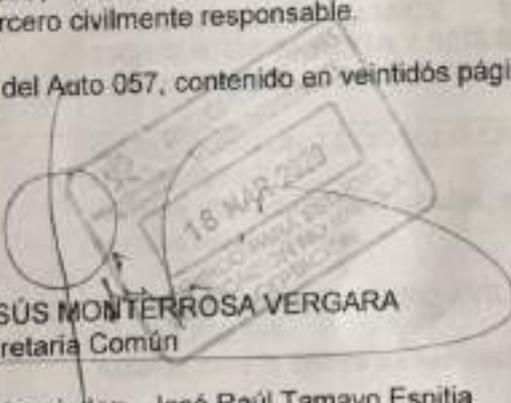
Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Calle 40 4-80 local 1 y 2
Montería

Asunto: Comunicación vinculación P.R.F. 80233-064-1270

Le comunicamos que la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, el 28 de febrero de 2020, mediante Auto 057, ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 80233-064-1270, por daño patrimonial público causado al municipio de Tierralta, Córdoba; al cual se vincula a Compañía Aseguradora Solidaria, en calidad de tercero civilmente responsable.

Se anexa copia del Auto 057, contenido en veintidós páginas.

Atentamente,


DONAR DE JESÚS MONTERROSA VERGARA
Profesional Secretaria Común

Profesional sustanciador: José Raúl Tamayo Espitia

Elaboró: Nimia LI.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: (28 FEB 2020)

Página 1 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

TRAZABILIDAD N°	SICA 61542, 2018IE0014889 de 23-02-2018, 2018IE0059706 de 10-08-2018.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	80233-064-1270
CUN SIREF	I.P.-80233-076-1178 ANTE-80233-2018-32759
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TIERRALTA NIT-800.096.807-0.
CUANTÍA DE DAÑO	NOVECIENTOS QUINCE MIL MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$915.376.711.00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>CARLOS ARTURO COGOLLO LARA C.c. 78.705.631 Alcalde Municipal de Tierralta, para época de los hechos investigados.</p> <p>FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ C.c. 10.768.748 Alcalde para la época de los hechos investigados.</p> <p>FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES C.c. 10.768.338 R.L. Empresas de Servicios Públicos Municipales de Tierralta.</p> <p>YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA C.c. 6.884.865 Secretario de Planeación de Tierralta Supervisor</p> <p>UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD Nit-900553676-6 R.L. MAURO JOSE NAVARRO PATRON C.c.8.248.083 (Consortio Soto Navarro-Alcaldía de Tierralta)</p>



AUTO N° 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 2 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

	<p>CONSORCIO SOTO NAVARRO. NIT-</p> <p>R.L. WILMER EDUARDO SOTO SALINAS C.c.6.887.963</p> <p>RODRIGO REZA REZA C.c.78.031.741 Interventor (Contratado por la U.T. LA LIBERTAD Nit-900553676-6.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT-860.802.400., fecha de expedición 26/08/2014 a 26/08/2015, cobertura manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit-860.525.6554-6. Cobertura Cumplimiento del contrato, buen manejo del anticipo, estabilidad de la obra, salarios y prestaciones sociales Pólizas No.820-47-994000016162-994000016163), por \$803.400.000.00, cada una; con Vigencia hasta el 31/03/2017 de fecha 27/06/2014.</p>

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N° 80233-064-1270, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de 2000 y Resolución 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República.

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que "el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la

2 de 22
FEB 2020
07



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 3 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política señala que el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De conformidad con las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y Resolución 6541 del 2012, es competente la Gerencia Departamental de Córdoba de la CGR para conocer el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. Lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el lugar de inversión de los recursos y por cuanto los recursos corresponden al orden Nacional.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio Sigedoc 2018IE0014889 del 23-02-2018, la Coordinadora de Gestión del Grupo de Vigilancia Fiscal, de la Gerencia Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República, le hace el traslado del Hallazgo con presunta incidencia Fiscal encontrado dentro de la Actuación Especial de Fiscalización No. 2017-117779-80234-D, de acuerdo con la asignación de trabajo AT No 25 – 2017 proveniente de ese mismo Despacho, a la Gerente Departamental, relacionado con los proyectos de construcción de viviendas de interés social prioritario, denominado Villa Libertad I y Villa Libertad II, en el Municipio de Tierraíta, Departamento de Córdoba; luego, la Gerente Colegiada de Córdoba Traslada a un Profesional del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la misma Gerencia, mediante SIGEDOC 2018IE0059706 del 10-08-2018, el mentado hallazgo, para su evaluación y demás trámites correspondientes.

HECHOS

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

En visita realizada a las obras por el un Ingeniero de la CGR, se encontro que en el Proyecto Villa Libertad I se encontraron 39 Cajas de Registros sanitarios que no tienen tapa, no se han construido o estan deteriorados, 9 manjoles de alcantarillado sin tapa, el alcantarillado no funciona y las conexiones domiciliarias estan pendientes, la conexión eléctrica aún no se realiza a la Red Pública; existen dos calles de la Etapá I que no tienen colector de Alcantarillado, las vías no han sido empleadas y no cumplen con ninguna condición de servicio para las cuales fueron proyectadas (inundadas, bajo agua, bajo maleza, material suelto y desagregado).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CORDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

entre otras falencias). Además en el Proyecto Villa Libertad II se encontraron 72 cajas de registros sanitarios que no tienen tapa, no se han construido o están deterioradas, 8 manjoles de alcantarillado sin tapa y las mismas falencias de las vías. Las conexiones de los servicios públicos en general no han sido conectados a la RED PUBLICA.

Los valores estimados de estas falencias incluidos AIU corresponden a:

Valor falencias Villa Libertad I = $39 \cdot \$118.200 + 9 \cdot (\$245.481 + \$106.750 \cdot \$245.481 / \$1.156.453) + \$66.423.977.94 = \$73.447.045.94$

Valor falencias Villa Libertad II = $72 \cdot \$118.200 + 8 \cdot (\$245.481 + \$106.750 \cdot \$245.481 / \$1.156.453) + \$112.030.252.75 = \$122.685.779.$

TOTAL Falencias proyectos = $\$73.447.045,94 \cdot 1.2058 \text{ (AIU)} + \$122.685.779,9 \cdot 1.1868 \text{ (AIU)} = \$234.165.931,6$

La Manzana A, D, E, y F, del Proyecto VILLA LIBERTAD II no han sido iniciadas en su ejecución de Obra, en la Manzana M solo han sido construidas 13 Casas, en la Manzana B solo 18 Casas, en la Manzana C solo 16 Casas y en la Manzana N solo 18 Casas. Todas las casas en la actualidad están inconclusas, con excepción de la Manzana G.

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 209, 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39.
- Ley 80 de 1993, artículo 3 y 1150 de 2007.
- Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico.
- Numeral 7.4 de las especificaciones técnicas de construcción de los Proyectos Villa Libertad I y II.

ina 4 de 22

9 FEB 2020

7



AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 5 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Se trata de un ente territorial, denominado Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, con Nit-800.096.807-0, el cual maneja recursos propios, del Sistema General de Participación, de Sistema General de Regalías, entre otros. Su dirección es Carrera 4 No. 14 - 13, Tierralta-Córdoba, Email: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los allegados al expediente del Antecedente-Hallazgo, producido dentro de la Actuación Especial, que se ordenó como consecuencia de una Denuncia Código SIPAR 2017-117779-80234, los cuales se relacionan así:

Documentales:

- 1.- Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, de fecha 30-11-2017, VISTOS en los folios 1 A 11.
- 2.- Información contenida en CD anexo, folio 12 y relacionados en los folios 9 a 11 del formato de traslado de hallazgo.
- 3.- Las pruebas allegadas a la Indagación Preliminar I.P.-80233-076-1178, vistas a folios 22 a 46 del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 051

FECHA: 28 FEB 2017

Página 6 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo con el Informe Técnico No.12 del 15 de noviembre de 2017, de Inspección a las obras objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritaria Villa Libertad I y II, en el Municipio de Tierraalta, Departamento de Córdoba (Enfocado únicamente en las obras de urbanismo), realizada los días 5 al 6 de octubre de 2017, por el Ingeniero de apoyo de la CGR, a la fecha se encontraron los proyectos de la siguiente forma:

"(...) En virtud de que ambos proyectos (Villa Libertad I y Villa Libertad II) se encuentran formulados y diseñados dentro de una misma área urbanística, con las mismas especificaciones técnicas, considerando que los contratantes (FONVIVIENDA) y contratistas (MUNICIPIO - U.T. LIBERTAD) son los mismos para ambos proyectos inclusive bajo la supervisión de una sola entidad (FONADE) se considera que los hechos son conexos y se presenta como una sola observación de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN 1 Calidad y cantidad de Obras

Fuente de Criterio: res 1096 del 17 de noviembre de 2000 del ministerio de desarrollo económico - RAS 2000, ley 142 de 1994, numeral 7.4 de las "especificaciones técnicas de construcción" de los proyectos Villa Libertad I y II,

Criterio: El diámetro del orificio de entrada a los pozos de inspección son generalmente 0.6 m. Sin embargo, si la altura del pozo es menor que 1,8 m, el cuerpo del cilindro puede ser extendido hasta la superficie, donde debe disponerse de una losa como acceso o tapa en hierro fundido. En las cajas de registros de inspección se empleará concreto de 2500 psi en la losa de fondo y cañuelas y de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

3000 psi reforzado con acero liso A-37 para la tapa superior. Las vías de la urbanización Villa Libertad I y II deberán tener un ancho de 6 metros como se muestra en plano urbanístico (los andenes, sardineles no fueron presupuestados a pesar de que aparecen en los planos urbanísticos)

En el Proyecto Villa Libertad I se encontraron 39 Cajas de Registros sanitarios que no tienen tapa, no se han construido o están deteriorados, 9 manjoles de alcantarillado sin tapa, las vías no han sido empleadas y no cumplen con ninguna condición de servicio para las cuales fueron proyectados (inundadas, bajo agua, bajo maleza, material suelto y desagregado entre otras falencias). Además en el proyecto Villa Libertad II se encontraron 72 cajas de registros sanitarios que no tienen tapa, no se han construido o están deteriorados, 8 manjoles de alcantarillado sin tapa y las mismas falencias de las vías.

Los valores estimados de estas falencias incluidos los AUI corresponden a:
Falencias proyectos VIP = \$73.447.045,94 * 1,2058 (AUI) + \$122.685.779,9 * 1,1868 (AUI) = \$234.165.931,6 (Negrillas fuera de texto)

CAUSA: Todas estas falencias se deben a la falta de control, seguimiento y monitoreo por parte de la interventoría y de la supervisión de los proyectos.

CONSECUENCIAS: se generará disminución en la calidad de vida de los habitantes de las viviendas, por ende al ser recibidas y pagadas anticipadamente comprometen recursos de FONVIVIENDA que no cumplen con el fin para el cual fueron asignados de acuerdo a la declaratoria de la elegibilidad dichos proyectos. En los anteriores términos se deja rendido el informe el día 15 de noviembre de 2017(...)."

Ahora bien, en el Informe Técnico No. 8 del 23 de julio de 2019, de inspección a estas obras, durante los días 22 y 23 del mismo mes y año, realizado por el mismo Ingeniero de Apoyo de la CGR, que produjo el informe anterior ya relacionado (Informe que se ordenó como Prueba, dentro la Indagación Preliminar No. 80233-076-1178, para el que se le comisionó), se tiene que en la página WEB de FONADE - GEOTEC, Link allí descrito, se anota: "(...) 5.5. De acuerdo al Informe de Visita de Campo número 10 del 30 de octubre de 2017, para el Proyecto Villa Libertad II (viviendas - POD-2012-0027-VIV) se señala en cuanto a los Aspectos Legales que el proyecto fue declarado en incumplimiento por FONVIVIENDA mediante la Resolución No. 4 del 11 de enero de 2017... Sic". Igualmente se consigna en dicha página WEB: "(...) el Informe de Visita de Campo No. 9 del 26 de julio de 2017 al Proyecto Villa Libertad I (POD-2012-0026-VIV), se señala en los aspectos legales que el oferente tiene declaratoria de Incumplimiento por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 3 del 11 de enero de 2017". En el punto 5.6. Se menciona que en la Carpeta de Presupuestos Estudios y Diseños de detalle de las obras a ejecutar, se encuentra el presupuesto de las obras de urbanismos, junto con los APU, estableciéndose la fecha de vigencia del precio de las soluciones de vivienda el 12 de noviembre de 2013, por lo que las falencias determinadas para cada etapa del proyecto se estableció con vigencia 2013. En el punto 6 de este informe técnico denominado "CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES", se describe puntualmente: "(...) 6.1. a pesar que la suma de las falencias de los elementos constructivos del alcantarillado y las vías totaliza \$208.252.708.00 (precios a la vigencia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 8 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

2013), el valor de la inversión que no presta servicio a la comunidad es:

Valor total del alcantarillado más las vías que no prestan servicio a la comunidad (inversión ineficiente e ineficaz que incluye los costos indirectos, administración, utilidad e imprevistos de cada proyecto)=

$(\$169.962.973,0 + \$66.423.977,94) \times 1,2058 \text{ (AUI)} + (\$419.096.581,0 + \$112.030.252,75) \times 1,1868 \text{ (AUI)} = \$285.035.385,44 + \$630.341.326,29 =$

Valor inversión ineficiente e ineficaz = \$915.376.711”.

“(…) 6.2. Con respecto a las falencias encontradas en la construcción de cada una de las VISP, este informe no se pronuncia por cuanto FONADE aún no entrega el certificado de habitabilidad, más concretamente, porque la construcción de las soluciones individuales de viviendas de interés social prioritario AUN ESTAN EN EJECUCIÓN (…)”.

Lo descrito en los Informes Técnicos traídos como elementos necesarios de estar en esta providencia es la descripción exacta del caso concreto que se investiga dentro de este Proceso de Responsabilidad Fiscal que se desarrolla en esta Gerencia Colegiada de Córdoba, a través del procedimiento Ordinario; de tal manera, que de lo que se trata es de un incumplimiento contractual consistente en haber recibido recursos del estado que fueron invertidos ineficiente e ineficazmente y/o en veces no fueron invertidos para el cumplimiento del objeto contractual, por parte del oferente del mismo, que se obligó a través de la relación contractual, en una fecha determinada y en el Municipio de Tierralta a la construcción de viviendas VISP, junto con sus obras de urbanismo, encontrándose como presuntos responsables, tanto, el Alcalde de la época en que se conformó la Unión Temporal LA LIBERTAD, entre el Municipio de Tierralta y el Consorcio Soto Navarro, oferente del Proyecto, como el Alcalde de Tierralta que lo sucedió, debido a su pasividad y/o permisibilidad en el incumplimiento contractual acaecido y declarado mediante las Resoluciones 3 y 4 del 11 de enero de 2017 por parte de FONVIVIENDA; así como, el Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Tierralta que “recibió” supuestamente el 100% de las obras de urbanismo de este proyecto, el Secretario de Planeación de Tierralta de la época en que se conformó la Unión Temporal oferente, que fungía como Supervisor del contrato, el Interventor del Contrato, a quien se contrató para ello, al Consorcio Soto Navarro, a través de su representante legal, y a sus consorciados y a la Unión Temporal LA LIBERTAD, a través de su representante legal.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Calle 27 No. 9-47 • Teléfonos: 7810347/48/49/50/51
Montería, Córdoba, Colombia • www.contraloria.gov.co

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 9 de 22


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del Daño Patrimonial al Estado, es por la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$915.376.711.00)**.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.705.631, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015. Como primera autoridad municipal tiene como funciones dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y manual de funciones y competencias laborales; además que como representante legal del Municipio, constituyó en su nombre y hace parte de la Unión Temporal ejecutora del Proyecto Villa Libertad I y Villa Libertad II y aportó el lote donde se construyen las viviendas de interés social prioritario, junto con las licencias de urbanismo y construcción.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.768.748, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2016 hasta el año 2019. Como primera autoridad municipal tiene como funciones dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y manual de funciones y competencias laborales; además que como representante legal del Municipio, quien aportó el lote donde se construyen las viviendas de interés social prioritario, junto con las licencias de urbanismo y construcción.

ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.768.338, quien es el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, con NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el período 2012 hasta el 2015. Se vincula debido a que mediante Acta de entrega de obra del 27 de marzo de 2014 y en su calidad de representante legal de esa empresa de servicios públicos recibió las obras de alcantarillado de las

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 11 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CORDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

Urbanizaciones Villa Libertad I y II, supuestamente construidas al 100%, a satisfacción en cantidad y calidad y en concordancia con el RAS-2000.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tierralta, quien fungió como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de enero de 2013 hasta la fecha. Las razones por las cuales se considera que esa persona ha participado en los hechos investigados, son los referentes al haber expedido las Licencias de Urbanismo y Construcción y además dentro de sus funciones esta la Supervisión de los Proyectos que por ley se encuentran a su cargo.

RODRIGO REZA REZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.031.741, quien funge como Interventor del contrato, por la Unión Temporal Libertad, desde el 20 de octubre del 2012 hasta la finalización del Proyecto. Se vincula como presunto, por sus funciones de control y seguimiento del proyecto, constando el avance de obras, el cumplimiento de las normas SISMO RESISTENTES 2010, ISO 2000, NTC 2050, entre otras funciones establecidas en el contrato de interventoría.

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD, con NIT-900553676 (Consortio Soto Navarro-Alcaldía de Tierralta), su representante legal es MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.083, nombrado desde el 21 de enero de 2013, hasta finalizar el proyecto. Se vincula debido a que cargo es la ejecución del objeto contractual de la Unión Temporal (Construcción de las obras de Urbanismo, viviendas y legalización de las mismas, Proyecto Libertad I y II, en el Municipio de Tierralta).

CONSORCIO SOTO NAVARRO, con NIT- , su representante legal es WILMER EDUARDO SOTO SALINAS, con cédula de ciudadanía número 6.887.963, desde el año 2015 hasta finalizar el proyecto. A su cargo está la ejecución del objeto contractual de la Unión Temporal La Libertad.

Los medios de pruebas para vincular a estas personas son las Visitas Fiscales que hizo el funcionario de la CGR, Ingeniero Civil de Apoyo, tanto para la Asignación de Trabajo AT No. 25/17 ADE2017-117779-80234D, como de la Indagación Preliminar I.P. 80233-064-1178 (Folios 12 y 22 a 45, respectivamente del expediente). Y el formato de Traslado de Hallazgo, visto a folios 1 a 11 del expediente.

ina 12 de 22

FEB 2020

7



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0 6 7

FECHA: 2 8 FEB 2020

Página 13 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con NIT-860.524.6554-6, Pólizas Villa Libertad I, 820-47-994000016163 y Villa Libertad II, 820-47-994000016162, con vigencias hasta el 31/03/2017, que tienen como riesgos amparados el Cumplimiento del Contrato, buen manejo del anticipo, estabilidad de la obra, salarios y prestaciones sociales, el valor asegurado es el de \$803.400.000.00, cada una y se expidieron el 27/06/2014.

A la Compañía Aseguradora La Previsora S.A., NIT-860.802.400-2, Póliza No. 3000682, con vigencia del 26/08/2014 hasta 26/08/2015, el riesgo amparado es Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$300.000.000.00, expedida el 13/08/2014.

Lo anterior por cuanto la póliza en comento tiene cubrimiento con los hechos irregulares, por cuanto amparó el objeto cuestionado por la presente actuación.

Los hechos investigados están cubiertos por las Compañías Aseguradoras, tanto por el Cumplimiento del Contrato, anticipos, caso Aseguradora Solidaria y oficial de manejo, Compañía Aseguradora La Previsora.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque la declaratoria de incumplimiento de este Proyecto se dio el 11 de enero de 2017, por lo que no han pasado cinco (5) años entre la ocurrencia de este hecho y la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario.



AUTO N°: 0 6 7

FECHA: 28 FEB 2018

Página 14 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; esto es, su conducta omisiva o activa, gravemente culposa o dolosa de los presuntos responsables fiscales y su relación con el daño causado al Municipio de Tierralta, faltando entonces estos presupuestos para llevarlo por el procedimiento verbal; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Se justifica la conducencia, pertinencia y necesidad de los medios probatorios que se ordenarán más adelante, debido a que tienen relación directa con la investigación, se necesitan para demostrar la ocurrencia de estos hechos y definitivamente sin ellos no se podría tener la certeza de la responsabilidad de los presuntos imputados.

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

Documentales: Como tales se ordenan:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tierralta, para que nos expida Certificación de la Menor Cuantía para contratar en el Municipio en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 y copia de los actos administrativos que las establecieron.

Así mismo para que nos informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida y registrada, de los funcionarios de la Alcaldía de Tierralta; lo anterior, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.705.631, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.768.748, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 15 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2016 hasta el año 2019.

FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.768.338, quien es el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, con NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el período 2012 hasta el 2015.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tierralta, quien fungía como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de enero de 2013 hasta la fecha.

Enterar al Alcalde de Tierralta del inicio de estas diligencias fiscales y solicitarle su colaboración.

Ordenar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, ya conocidos, a través de las autoridades correspondientes.

Visita Especial: Se ordenará al profesional sustanciador del proceso realizar Visita Fiscal a la Alcaldía de Tierralta y al lugar donde se debió ejecutar el proyecto de VISP, para que escuche en testimonio o declaración jurada a los funcionarios competentes con relación a los hechos investigados y a los ciudadanos beneficiarios del Proyecto; lo anterior, en compañía de un Ingeniero Civil de Apoyo para esta investigación.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Montería para nos expida Certificación de Existencia y Representación Legal del Consorcio Soto Navarro.

Ordenar la práctica de las demás pruebas, que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de estos hechos y establecer la responsabilidad de los investigados y que se desprendan de la práctica de las ordenadas en esta providencia.

Las anteriores pruebas tienen su fundamento legal, lo dispuesto por los artículos 10 (Facultad de Policía Judicial); 22 (Necesidad de la Prueba); 25 (Libertad de la Prueba) y 29 (Aseguramiento de la Prueba) de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA: 28 FEB 2020

Página 16 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar al funcionario JOSE RAUL TAMAYO ESPITIA, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del funcionario WILINTONG ANTONIO CUESTA MEDRANO, Contralor Provincial Ponente del presente Proceso; lo anterior, en los términos de la Resolución 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** en atención al daño patrimonial público causado al Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la C.C. N° 78.705.631, Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 10.768.748, fue Alcalde



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 17 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2016 hasta el año 2019.

FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con C.C.10.768.338, quien es el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el periodo 2012 hasta el 2015.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con C.C.6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tierralta, quien fungía como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de enero de 2013 hasta la fecha.

RODRIGO REZA REZA, identificado con C.C. 78.031.741, funge como Interventor del contrato, por la Unión Temporal Libertad, desde el 20 de octubre del 2012 hasta la finalización del Proyecto.

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD, con NIT-900553676 (Consortio Soto Navarro-Alcaldía de Tierralta), su representante legal es MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.083, nombrado desde el 21 de enero de 2013, hasta finalizar el proyecto.

CONSORCIO SOTO NAVARRO, con NIT-su representante legal es WILMER EDUARDO SOTO SALINAS, con C.C. 6.887.963, desde el año 2015 hasta finalizar el proyecto.

TERCERO:

ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 18 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

CUARTO:

VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la Compañía Aseguradora Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con NIT-860.524.6554-8, Pólizas Villa Libertad I, 820-47-994000016163 y Villa Libertad II, 820-47-994000016162, con vigencias hasta el 31/03/2017, que tienen como riesgos amparados el Cumplimiento del Contrato, buen manejo del anticipo, estabilidad de la obra, salarios y prestaciones sociales, el valor asegurado es el de \$803.400.000.00, cada una y se expidieron el 27/06/2014.

A la Compañía Aseguradora La Previsora S.A., NIT-860.802.400-2, Póliza No. 3000682, con vigencia del 26/08/2014 hasta 26/08/2015, el riesgo amparado es Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$300.000.000.00, expedida el 13/08/2014.

Lo anterior por cuanto la póliza en comentario tiene cubrimiento con los hechos irregulares, por cuanto amparó el objeto cuestionado por la presente actuación.

QUINTO:

INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente, Actuación Especial e Indagación Preliminar relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO:

DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tierraalta, para que nos expida Certificación de la Menor Cuantía para contratar en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 19 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270

el Municipio en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 y copia de los actos administrativos que las establecieron.

Asimismo para que nos informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida y registrada, de los funcionarios de la Alcaldía de Tierralta; lo anterior, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.705.631, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, efecto para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015.

FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.768.338, quien es el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, con NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el periodo 2012 hasta el 2015.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tierralta, quien fungía como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de enero de 2013 hasta la fecha.

Enterar al Alcalde de Tierralta del inicio de estas diligencias fiscales y solicitarle su colaboración.

Se ordena la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, ya conocidos, a través de las autoridades correspondientes.

Visita Especial: Se ordena al profesional sustanciador del proceso realizar Visita Fiscal a la Alcaldía de



AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 20 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

Tierralta y al lugar donde se debió ejecutar el proyecto de VISP, para que escuche en testimonio o declaración jurada a los funcionarios competentes con relación a los hechos investigados y a los ciudadanos beneficiarios del Proyecto; lo anterior, en compañía de un Ingeniero Civil de Apoyo para esta investigación.

Oficiese a la Cámara de Comercio de Montería para nos expida Certificación de Existencia y Representación Legal del Consorcio Soto Navarro.

Las demás pruebas, que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de estos hechos y establecer la responsabilidad de los investigados y que se desprendan de la práctica de las ordenadas en esta providencia.

SÉPTIMO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la C.C. N° 78.705.631, Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015.
Dirección: Carrera 15, No. 6-71, Barrio Centro, Tierralta.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la C.C.10.768.748, Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo 2016 a 2019.

FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con C.C.10.768.338, quien es el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el periodo 2012 hasta el 2015. Dirección: Carrera 11 No. 10 A 55, Barrio 20 de Julio, Tierralta.

DA DE CORDOBA
O ORDINARIO DE
0233-064-1270

Página 20 de 22

CHA: 28 FEB 2020

O N°: 057



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 21 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CORDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con C.C.6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tierralta, quien fungía como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de enero de 2013 hasta la fecha. Dirección: Calle 42 No. 9-44, Montería.

RODRIGO REZA REZA, identificado con C.C. 78.031.741, funge como Interventor del contrato, por la Unión Temporal Libertad, desde el 20 de octubre del 2012 hasta la finalización del Proyecto. Dirección: Carrera 18 No. 8-24, Barrio Santa Teresa, Cereté-Córdoba.

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD, con NIT-900553676 (Consortio Soto Navarro-Alcaldía de Tierralta), su representante legal es MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.083, nombrado desde el 21 de enero de 2013, hasta finalizar el proyecto. Dirección: Calle 31, No. 4-47, oficina 401, edificio Los Ejecutivos, en Montería.

CONSORCIO SOTO NAVARRO, con NIT-su representante legal es WILMER EDUARDO SOTO SALINAS, con C.C. 6.887.963, desde el año 2015 hasta finalizar el proyecto. Dirección: Calle 17 No.16-38, Barrio URBINA, Montería.

OCTAVO:

COMUNICAR la vinculación como terceros civilmente responsables a las Compañías Aseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia y La Previsora S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de sus representantes legales, o quien hagan sus veces, en la (Dirección y ciudad), remitiéndole copia de la presente providencia.

NOVENO:

COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada EL MUNICIPIO DE TIERRALTA, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia



AUTO N°: 057

FECHA: 28 FEB 2020

Página 22 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80233-064-1270**

en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DÉCIMO:

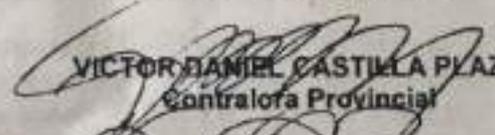
DESIGNAR al funcionario **JOSÉ RAUL TAMAYO ESPITIA**, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación del Contralor Provincial Ponente del Proceso, doctor **WILLINGTON ANTONIO CUESTA MEDRANO**; conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta este despacho.

UNDÉCIMO:

SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE GABRIEL BELTRAN GUZMAN
Gerente Departamental


VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA
Contralora Provincial


VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO
Contralora Provincial


WILLINGTON ANTONIO CUESTA MEDRANO
Contralor Provincial
Ponente del Proceso

Proyectó: **JOSÉ RAUL TAMAYO ESPITIA**
Profesional Sustanciador

20 MOBIL
PRF 7445

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
8201133264

PÓLIZA No: 820-47-994000016162 ANEXO: 0

AGENCIA EMISORA: SEAS NOG. CENTRO DE ATENCIÓN DE SEGUROS 000 AGENCIA 020 RAMA 47
 TIPO DE MOVIMIENTO: REAFIEXION
 TIPO DE AFILIACIÓN: REAFIEXION
 DIA: 27 MES: 06 AÑO: 2014
 DIA: 19 MES: 03 AÑO: 2020
 FECHA DE EMISIÓN FECHA DE AFILIACIÓN

DATOS DEL AFILIADO
 NOMBRE: UNION TEMPORAL LA LIBERTAD
 DIRECCIÓN: CL. 31 N. 4-47 OF. 401
 CERTIFICACIÓN: NIT: 900.553.674-4
 CÉDULA: GONZALEZ, CESAR
 TELÉFONO: 7827201

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
 BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
 CERTIFICACIÓN: NIT: 830.121.208-5
 CERTIFICACIÓN: NIT: 830.121.208-5

AMPARES

TIPO DE NEGOCIO, CONTRATO	DESCRIPCIÓN AMPARES	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	27/06/2014	27/03/2015	803.400.000,00

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIO
 NIT: 800096807 - MUNICIPIO DE TIERRALTA - PART: 85.00%
 NIT: 900948593 - CONSORCIO SOTO-NAVARRO - PART: 15.00%

BENEFICIARIOS
 NIT: 830121208 - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
 OBJETO DE LA GARANTIA

CON SUjecION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA GARANTIZA AL BENEFICIARIO/ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO LA EJECUCION DE 58 SOLUCIONES DE VIVIENDA PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION VILLA LA LIBERTAD STAPA 11, UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON PARA DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD FINDER N° P00-2312-3027 Y REGISTRO DE LA MISMA EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUBSIDIO, SUBSIDIOS OTORGADOS MEDIANTE CUDOS RESOLUCION N° 0468 DE AGOSTO/2011 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDUCENTRAL S.A

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****803,400,000.00	VALOR PRIMA \$ *****8,435,723	GASTOS EMISION \$ *****3,000.00	IVA \$ ****1,351,156	TOTAL A PAGAR \$ *****9,795,879
NOMBRE INTERMEDIARIO S & O CONSULTORES DE SEGUROS CIA LTD	CLAVE 4322	S/PART 100 CO	NOMBRE COMPAÑIA CUANTO A SU CEDDO S/PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la pagina www.solidaria.com.co servicios en línea. opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR

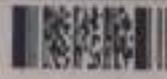


(414)770188100019/820/00000000007000421113126

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADO: Calle 100 No. 98-45 Piso 4 y 52 Bogotá CLIENTE

06DA20*9805037059



POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA SEAS BOG. CENTRO DE ATENCIÓN DE SEGUROS COD AGENDA 820 RAMO 47 N° POLIZA 994000016162 ANCHO 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	UNION TEMPORAL LA LIBERTAD	IDENTIFICACION	NT	900.553.676-6
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	IDENTIFICACION	NT	830.121.208-5
BENEFICIARIO	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	IDENTIFICACION	NT	830.121.208-5

TEXTO ITEM 1

NOTA : ESTA POLIZA AMPARA INDEPENDIEMENTE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESCRITOS EN LA RESOLUCION DE ASIGNACION DE BENEFICIARIOS N°0730 DE OCTUBRE DE 2011 Y 0940 DE NOVIEMBRE DE 2011.

20 MSTR
PRF 744

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
8201133272

PÓLIZA No: 820-47-994000016163 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SSAS BOG. CENTRO DE ATENCIÓN DE SEGUROS** COD AGENCIA: 620 RANO: 47
 TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** EPO DE IMPRESION: **EXIMPRESION**
 DA: 27 MES: 05 AÑO: 2014 DA: 19 MES: 03 AÑO: 2020
 FECHA DE EXPEDICION FECHA DE IMPRESION

DATOS DEL AFIANZADO
 NOMBRE: **UNION TEMPORAL LA LIBERTAD** IDENTIFICACION NIT: **900.553.676-6**
 DRECCION: **CL 31 N 4 47 OF 401** CIUDAD: **BOGOTÁ, CESAR** TELEFONO: **7827201**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 ASEGURADO: **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA** IDENTIFICACION NIT: **830.121.208-5**
 BENEFICIARIO: **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA** IDENTIFICACION NIT: **830.121.208-5**

AMPAROS
 GIRO DE NEGOCIO / CONTRATO: **CUMPLIMIENTO**
 DESCRIPCION AMPARO: **CUMPLIMIENTO**
 VIGENCIA DESDE: **27/06/2014** VIGENCIA HASTA: **27/03/2015** SUMA ASEGURADA: **803,400,000.00**

UNION TEMPORAL Y CONSORCIOS
 NIT 800096807 - MUNICIPIO DE TIERRALTA - PART: 85.004
 NIT 900548593 - CONSORCIO SOTO NAVARRO - PART: 15.004

BENEFICIARIOS
 NIT 830121208 - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
*****OBJETO DE LA GARANTIA*****
 CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO ASSEURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA GARANTIZA AL BENEFICIARIO/ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO LA EJECUCION DE 50 SOLUCIONES DE VIVIENDA PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION VILLA LA LIBERTAD ETAPA 1, UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON PARA DECLARATORIA DE ELIGIBILIDAD FINCIERAS N°POD-2011-00124 Y REGISTRO DE LA MISMA EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUBSIDIO, SUBSIDIOS OTORGADOS MEDIANTE CUPOS RESOLUCION N°0608 DE AGOSTO/2011, Y RESOLUCION DE GIROS DE RECURSOS SEGUN RESOLUCION 0790 DE OCTUBRE/2011, RESOLUCION 940, RESOLUCION 022 DE FECHA ENERO 18 DE 2012 ASIGNACION POBLACION DESPLAZADA, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDUCENTRAL S.A.

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****803,400,000.00	VALOR PRIMA \$ *****8,435,723	GASTOS EXPEDICION \$ *****9,000.00	IVA \$ ****1,351.156	TOTAL A PAGAR \$ *****9,795,879
NOMBRE INTERMEDIARIO E & G CONSULTORES DE SEGUROS CIA LTD	CLAVE 4322	SPART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA DE SEGURO CEDGO	SPART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.coft.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR

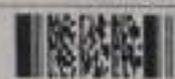


FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA Calle 100 No. 54-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CRDAG2190500CF7034



POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EMISORA: SEAS BOG. CENTRO DE ATENCIÓN DE SEGUROS COO. AGENCIA 020 RAMO 47 No. POLIZA 99400001E163 ANEXO 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	UNION TEMPORAL LA LIBERTAD	IDENTIFICACION:	NT	900.553.678-6
ASEGURADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	IDENTIFICACION:	NT	830.121.208-5
BENEFICIARIO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	IDENTIFICACION:	NT	830.121.208-5

TEXTO ITEM 1

NOTA: ESTA POLIZA AMBARRA INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESCRITOS EN LA RESOLUCION DE ASIGNACION DE BENEFICIARIOS N° 0790 DE OCTUBRE DE 2011 Y 0948 DE NOVIEMBRE DE 2011.